

la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad del citado predio "Ciruelo", en aplicación del Inciso d) del artículo 32 del Decreto Ley 22175;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio del predio rústico "Ciruelo", con una extensión superficial de 1,136 Has. 8,700 m<sup>2</sup>. (Mil Ciento Treintiséis Hectáreas Ocho Mil Setecientos Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Ciruelo", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

**Artículo 4°** — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00098-85-AG/DGRAAR**

Lima, 28 de Febrero de 1985

Visto: El expediente relativo a la declaración de Extinción de Dominio de los predios rústicos denominados "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con una extensión superficial total de 5,972 has. ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 244-82-AG-DRA-XI-C, de fecha 08 de junio de 1982, la Dirección de la Región Agraria XI-Cajamarca, declaró de dominio del Estado los predios rústicos "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con la extensión superficial y ubicación anotadas inicialmente en aplicación de los dispositivos pertinentes del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", y del Artículo 52° de su Reglamento;

Que, la citada Resolución Directoral ha quedado legamente consentida, al no haberse interpuesto el recurso de apelación respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1168-84-DGRA-AR, de fecha 26 de noviembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el Artículo 38° del Cuerpo Legal acotado, y los Artículos 50° y 53° de su Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 044-83-AG, y solicita asimismo, al Ministerio de Agricultura, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad de los citados predios "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", en aplicación del inciso d) del Art. 32 del Decreto Ley 22175;

Que, de conformidad con lo que se estipula en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 21147, para la ejecución de los programas y proyectos que regularicen la tenencia de la tierra a favor de los ocupantes, se tendrá presente las 1767 has. 7000 m<sup>2</sup>, que constituyen recurso forestal dentro de la extensión superficial de los predios procesados, de acuerdo con el Informe sobre Estudio de Clasificación de Tierras, según su capacidad de Uso Mayor;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio de los predios rústicos "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con una extensión superficial total de 5,972 has. (Cinco Mil Novecientos Setentidós Hectáreas), ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos "Ticungue", "Batán", "Tembladera" y "Papayal", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

**Artículo 4°** — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.